



LEY DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 No. 738

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE INSTITUTOS DE CUARTO NIVEL DE SALUD

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco competencial y la entidad responsable del nivel central del Estado, para la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL). En el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva de la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud.

Artículo 3. (INSTITUTOS DE CUARTO NIVEL DE SALUD). I. Los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, son entidades que ofrecen servicios altamente especializados, con capacidad resolutoria y de investigación.

II. Los servicios prestados por los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, comprenden:

- a) Atención ambulatoria y de internación en especialidades, subespecialidades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- b) Investigación científica en el ámbito de su especialidad;
- c) Funciones de docencia asistencial de especialidad y subespecialidad;
- d) Hospedaje y alimentación para un familiar o un acompañante de los pacientes, cuando sea necesario.

Artículo 4. (ENTIDAD RESPONSABLE). El nivel central del Estado a través del Ministerio de Salud, es el responsable para la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud.

Artículo 5. (FINANCIAMIENTO). Los recursos económicos necesarios para la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera;



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

- b) Donaciones y créditos;
- c) Recursos específicos;
- d) Otros recursos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADOR SECRETARIO

Sen. Rubén Alcántara Ortiz
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADORA SECRETARIA

Sen. María Argemé Sumari Cuellar
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADA SECRETARIA

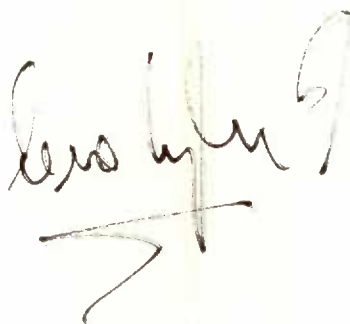
Dip. Nelly Lenz Roso
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO

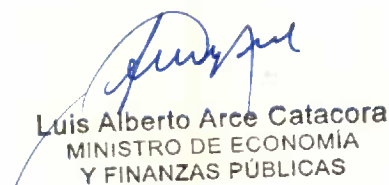
Dip. Erik Morón Osinaga
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince.



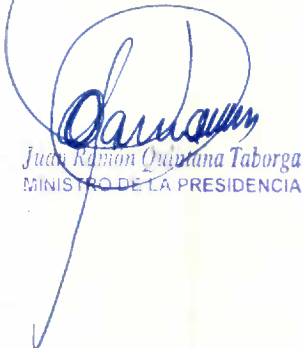
Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



Marianela Paco Durán
MINISTRA DE COMUNICACION



Juan Ramón Quintana Taborga
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA